

ESTATUTOS

Fundación Castillo de Liscar

CAPITULO I.- De la Fundación.

Artículo Uno.- Fundación y Denominación.

Con la denominación de Fundación Castillo de Liscar se constituye, por motivos de solidaridad social con las personas que sufren los efectos negativos de las minusvalías física, psíquica o sensorial así como de quienes se hallan en cualquier grupo de exclusión social en la Comunidad Autónoma Aragonesa, una Organización privada de naturaleza Fundacional y sin ánimo de lucro, la cual por voluntad de sus creadores tiene afectado su patrimonio de modo duradero a la realización de fines de interés general.

Artículo Dos.- Nacionalidad y Domicilio.

1.- La Fundación Castillo de Liscar, tiene nacionalidad española.

2.- El domicilio de la Fundación radica en la Calle La Paz, nº 3 de Castiliscar (Zaragoza).

3.- El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Asimismo, el Patronato podrá crear Delegaciones de la Fundación en otros puntos de la Comunidad Autónoma Aragonesa, para el mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo Tres.- Naturaleza y Régimen Jurídico.

1.- La Fundación Castillo de Liscar, tiene fines sociales no lucrativos y carácter permanente.

2.- La Fundación se regirá por la voluntad del Fundador manifestada en los presentes Estatutos, por las normas y disposiciones que establezca el Patronato en desarrollo de la voluntad fundacional, que no podrán ser contrarias a las normas de orden público, y, en todo caso, por las normas y disposiciones vigentes en cada momento en la materia.

Artículo Cuatro.- Capacidad.

1.- La Fundación Castillo de Liscar , tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar.

2.- Con efectos meramente enunciativos y no limitativos, y sin perjuicio de solicitar las autorizaciones legalmente procedentes la Fundación Castillo de Liscar , podrá:

- a) Adquirir, conservar, poseer, administrar, disponer, enajenar, gravar y permutar bienes de toda clase.

- b) Celebrar todo género de actos y de contratos.

- c) Contraer obligaciones.

- d) Renunciar y transigir bienes y derechos, así como promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos que fueran oportunos, y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales y Organismos y dependencias de la Administración Pública y cualesquiera otros del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias Municipios y demás Corporaciones o Entidades, con personalidad jurídica propia e independiente de la del Fundador.

3.- No obstante lo establecido en el apartado anterior, la Fundación no podrá plantear reivindicaciones en contra del ideario, fines, actividades y cualesquiera de los legítimos intereses del Fundador, ya sea de forma directa o indirecta, pública o privada.

Artículo Cinco.- Ámbito personal y territorial

1.- El ámbito personal de actuación de la Fundación se circunscribe a las personas afectadas por las minusvalías físicas, síquicas o sensoriales, así como enfermos psiquiátricos o terminales, toxicómanos, alcohólicos, marginados, ancianos, y en general, todas aquéllas que pertenezcan a grupos con necesidades especiales o a cualquier bolsa de exclusión social, especialmente respecto de las personas que pertenecen a la Comunidad Sorda Aragonesa, y ello en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

2.- La Fundación Castillo de Liscar , desarrollará principalmente sus actuaciones en todo el territorio aragonés, sin perjuicio de su participación o cooperación con organismos o entidades de cualquier otro ámbito territorial, bien sean públicos o privados, dependientes de Gobiernos incluso extranjeros, u organismos no gubernamentales.

CAPITULO II.- Fines y Beneficiarios.

Artículo Seis.- Fines y Actividades.

1.-El objeto o finalidad principal de la Fundación CASTILLO DE LISCAR , es la realización de programas de integración familiar, social, educativa y profesional de las personas discapacitadas o pertenecientes a grupo de exclusión social, destacando la formación profesional y el acceso al empleo de las mismas, así como la absoluta supresión de las barreras existentes en la sociedad para dichas personas y la promoción y mejora de las mismas, especialmente en el ámbito rural.

2.- De manera meramente enunciativa podrán realizarse -entre otras actividades- programas de prevención, rehabilitación, educación, formación profesional, empleo, actividades culturales, recreativas y deportivas, investigación y aplicación de nuevas tecnologías dirigidas al campo de la comunicación e integración social de las personas discapacitadas, de colaboración con Instituciones y de apoyo a las Asociaciones y Fundaciones que, a juicio del

Patronato, resulten afines con los objetivos de la Fundación, supresión de barreras y, en general, actividades de acción social destinadas al cumplimiento del fin principal perseguido.

Artículo Siete.- Líneas Programáticas.

Las líneas programáticas de la Fundación CASTILLO DE LISCAR, Aragón-Accesible son las siguientes:

- a) La Fundación debe desarrollar al máximo su potencialidad y sus recursos de acuerdo con los principios establecidos en estos Estatutos, coadyuvando a la consecución de la autonomía personal y plena integración de las personas discapacitadas en Aragón, así como de quienes padecen enfermedades psiquiátricas o terminales, toxicomanías, o marginación por cualquier motivo, incluida la edad.

- b) Su funcionamiento se regirá por los principios de:
 - Eficacia, agilidad y transparencia.
 - Participación y solidaridad.
 - Apartidismo y aconfesionalidad.
 - Privacidad y complementariedad.

- c) Las ayudas y actividades de la Fundación tendrán carácter discrecional, graciable y sin detrimento de la racionalidad y solidaridad, inherentes a las actuaciones de buena fe de las personas y coherencia de las instituciones, no asumiendo obligaciones de dotación de pensiones o de ayudas perpetuas.

- d) Las actividades de la Fundación se orientarán prioritariamente a la educación y al empleo de las personas discapacitadas y/o enfermas o ancianas, así como a la supresión de la totalidad de las barreras sociales a las que se enfrentan.

- e) La Fundación procurará necesariamente que las actividades de la misma no incurran gradualmente en la dinámica de ir sustituyendo, por vía de hecho, las obligaciones

públicas del Estado, en cualquier aspecto de la política sobre personas sordas. No obstante, la Fundación podrá cooperar con las Administraciones públicas, mediante la adopción de acuerdos o concertos para la promoción de proyectos o programas de cualquier índole, siempre que se produzca una contribución significativa de aquellas.

- f) La Fundación debe aparecer ante la opinión pública como protagonista de sus actuaciones, tanto directas como concertadas, sin perjuicio del patrocinio o de la colaboración adecuados o necesarios, con otras personas jurídicas, públicas o privadas.

- g) La Fundación promoverá la obtención de Recursos financieros alternativos y/o complementarios a los transferidos por el Fundador, además de desarrollar las iniciativas empresariales tendentes a conseguir los objetivos del empleo de las personas sordas y para la obtención de recursos.

Artículo Ocho.- Beneficiarios.

1.- Serán beneficiarios potenciales de la Fundación CASTILLO DE LISCAR, Aragón-Accesible , las personas que sufran cualquier tipo de discapacidad física, psíquica o sensorial, los enfermos psiquiátricos o terminales, toxicómanos, alcohólicos, marginados, ancianos y, en general, todas aquellas personas que pertenezcan a grupos con necesidades especiales o a cualquier bolsa de exclusión social en Aragón. La determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación, y dará información suficiente de sus fines y actividades, para que sean conocidos por sus beneficiarios y demás interesados.

2.- Podrá extenderse la acción protectora de la Fundación, previo acuerdo de su Patronato, a personas beneficiarias de distinto ámbito territorial, tanto nacional como internacional.

3.- El Patronato podrá, cuando lo considere de interés, establecer Programas concertados o Convenios con personas jurídicas sin ánimo de lucro, para que desarrollen actividades y prestaciones a favor de personas beneficiarias.

4.- Los beneficios de la Fundación se otorgarán discrecionalmente por el Patronato a las personas que reuniendo las condiciones señaladas en este artículo, se estime que son merecedoras de los mismos y dentro siempre de las posibilidades financieras de la Fundación.

5.- Nadie podrá imponer al Patronato la atribución de los beneficios de la Fundación a personas o instituciones determinadas.

Artículo Nueve.- Destino de Rentas e Ingresos.

1.- Deberán ser destinados, al menos a la realización de los fines fundacionales el 70% de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados e ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.

2.- El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos, y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

3.- Los gastos de administración no podrán superar el porcentaje fijado en cada momento en la legislación vigente.

CAPÍTULO III.- Régimen Patrimonial.

Artículo Diez.- Patrimonio Fundacional.

1.- El patrimonio de la Fundación estará integrado por todos los bienes y derechos susceptibles de valoración económica de que sea titular la Fundación, así como por la dotación inicial de la misma, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a ella con tal carácter.

2.- Los bienes y derechos que constituyen el patrimonio deberán figurar a nombre de la Fundación, y constar tanto en su inventario como en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma Aragonesa.

Artículo Once.- Financiación.

La Fundación podrá disponer, para el cumplimiento de sus fines, de los siguientes recursos económicos:

- a) Los rendimientos del Patrimonio Fundacional.

- b) Las donaciones o aportaciones que el Fundador le transfiera.

- c) Las subvenciones que, en su caso, le concedan las diferentes Administraciones Públicas territoriales e institucionales.

- d) Las donaciones, legados y herencias de particulares, empresas, asociaciones, fundaciones o cualquier otro tipo de entidad, debidamente aceptadas por la Fundación.

- e) Los ingresos derivados de actividades productivas aprobadas por el Patronato y conformes con la legalidad vigente.

- f) Cualesquiera otros ingresos que perciba la Fundación.

Artículo Doce.- Aplicación de Recursos.

1.- Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectados y adscritos a la realización del objeto para el que la Fundación se instituye.

2.- El Patronato estará facultado para efectuar en los bienes de la Fundación las transformaciones y modificaciones que se consideren necesarias o convenientes, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento, por lo que se recomienda que, para provecho de sucesivas generaciones, los Patronos hagan uso de estas

facultades, sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo Trece.-Actividad Mercantil-Industrial

1.- Para el cumplimiento de sus fines, especialmente los de carácter prioritario, la Fundación podrá crear o participar en Sociedades Mercantiles de cualquier naturaleza, dentro de las limitaciones previstas por la legislación aplicable en cada momento.

2.- Igualmente, la Fundación podrá cobrar un precio por la prestación de sus servicios cuando no suponga una limitación injustificada del ámbito de sus beneficiarios posibles.

Artículo Catorce.- Beneficio fiscal y social.

El Patronato de la Fundación deberá realizar todas las gestiones que resulten precisas para la obtención de cualquier tipo de beneficio fiscal aplicable a la Fundación, así como las subvenciones y bonificaciones vigentes en cada momento en materia de seguridad y empleo, al objeto de disponer de los mayores recursos netos posibles para el cumplimiento de sus fines.

Artículo Quince.- Régimen Financiero.

1.- La gestión económico financiera de la Fundación se regirá por los principios y criterios generales y particulares resultantes de la adaptación del Plan General Contable aplicable, en cada caso, a las entidades sin fines lucrativos.

2.- El ejercicio económico de la Fundación coincidirá con el año natural.

3.- El Patronato de la Fundación elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

4.- Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

5.- Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

6.- Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos se someterán a Auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma, junto con las cuentas anuales. Asimismo se someterán a Auditoría externa aquellas cuentas en las que, a juicio del Patronato de la Fundación, concurren circunstancias que así lo aconsejen, a consecuencia del volumen de gestión o de la cuantía del patrimonio.

CAPÍTULO IV.-Gobierno y Gestión.

Artículo Dieciséis.- Órganos

1.- La Fundación se articula en los Órganos de Gobierno y en los Órganos de Gestión.

2.- El Órgano de Gobierno de la Fundación será su Patronato, regulado en la Sección I del Presente Capítulo.

3.- Los Órganos responsables de la Gestión ordinaria y ejecución de los acuerdos del Patronato, serán los que se contemplan en la Sección II del presente capítulo.

Sección I.- Del Patronato.

Artículo Diecisiete.- Definición.

1.- El Patronato es el Órgano máximo, de Gobierno y representación de la Fundación del que dependen jerárquicamente los Órganos de Gestión.

2.- El Patronato se regirá por los presentes Estatutos y por el Reglamento Interno, que desarrollará aquellos y respetará, en todo caso, la normativa vigente.

3.- Al Patronato le corresponde la adopción de todas aquellas medidas adecuadas para el cumplimiento de todas aquellas medidas adecuadas para el cumplimiento de los fines fundacionales y para la administración de los bienes y derechos que en cada momento constituyan el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos, conforme a su naturaleza y finalidades.

Artículo Dieciocho.- Composición.

1.- La composición del Patronato se ajustará, por expresa voluntad del Fundador, al principio de participación y solidaridad social de las entidades y organizaciones más representativas aragonesas de las personas discapacitadas y en concreto de las personas sordas, y aquellas otras relacionadas con la lucha contra las Barreras en general y de las Barreras de la Comunicación en particular, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.

2.- El Patronato estará integrado por un número de miembros, no inferior a cinco, de los cuales en todo momento, y al menos dos serán miembros del Ayuntamiento de Castiliscar.

3.- Los miembros iniciales componentes del Patronato los determinará el Pleno del Ayuntamiento de Castiliscar, siendo necesario que entre los mismos formen parte, el Alcalde y un concejal de dicho órgano municipal. El Alcalde necesariamente ostentará el cargo de Presidente en la Fundación CASTILLO DE LISCAR .

El resto de los miembros del Patronato, serán designados por el Pleno del Ayuntamiento de entre los candidatos posibles a ocupar el cargo de Patronos, y de entre las personas que consideren cumplen los requisitos previstos en los presentes Estatutos.

4.- Los Patronos miembros del Ayuntamiento de Castiliscar, cesarán automáticamente en su cargo en el momento en que dejen de pertenecer a la citada Asociación por cualquier motivo, proveyéndose su sustitución de manera inmediata, en la forma establecida en el apartado siguiente.

5.- El cargo de Presidente recaerá sobre el cargo de Alcalde del Ayuntamiento de Castiliscar, cesando en aquél en el momento en que dejara de ostentar este por cualquier motivo. En ese momento, el Pleno del Ayuntamiento de Castiliscar podrá renovar la totalidad de los cargos de Patrono, o mantener los que ella estime oportuno, o modificar el número de Patronos, siempre manteniendo el número mínimo de Patronos, previsto en los presentes Estatutos, y ocupando el nuevo cargo de Presidente el que resulte nuevo Alcalde.

El plazo para la elección de los Patronos por parte del Pleno del Ayuntamiento será en todos supuestos un plazo de tres meses, a contar desde la toma de posesión del nuevo Alcalde o desde el cese de los Patronos por cualquier motivo.

6.- En cada nombramiento, el Patronato deberá especificar por escrito con cual de las siguientes circunstancias se accede al cargo:

- Por mandato renovable de cuatro años.
- Por razón del cargo que ocupa.

7.- Los Patronos nombrados por el Pleno del Ayuntamiento para cubrir las vacantes que se produzcan, lo serán por el tiempo que de no haberse producido la contingencia, faltase para las renovaciones de los cargos.

8.- La Comisión Permanente, que estará compuesta íntegramente por Patronos, actúa por delegación del Patronato, conforme a la composición y facultades reguladas en el Reglamento Interno. En todo caso y salvo acuerdo en contra del Patronato nombrará y cesará a los cargos de gestión de la Sección II, del presente Capítulo.

Artículo Diecinueve.- Sustitución de Patronos.

1.- Se producirá la vacante del cargo de Patrono por defunción, por renuncia del cargo, por incapacidad, por cese en el cargo por el que fue nombrado, o por cualquiera de las causas establecidas en la legislación vigente.

2.- Producida una vacante se procederá a la designación del sustituto en un plazo no superior a los tres meses, a contar desde la fecha en que se haya producido la vacante.

3.- Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por Notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

4.- La renuncia será efectiva desde que se notifique al Protectorado, y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo de Patrono.

Artículo Veinte.-Carácter del Patrono.

1.- Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función. No obstante, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

2.- Los Patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

3.- Son obligaciones de los Patronos:

- a) Cumplir y promover los fines de la Fundación.

- b) Concurrir a las reuniones.

- c) Desempeñar sus cargos con la diligencia de un representante leal.

- d) Mantener y conservar los bienes de la Fundación.

- e) Promover su extinción en los casos en que proceda, con arreglo a lo dispuesto a la legislación aplicable en cada momento, y en los presentes estatutos.

4.- Los Patronos serán responsables frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

5.- El cargo de Patrono se desempeñará durante el periodo siguiente:

- a) Por el periodo de duración del nombramiento de Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Castiliscar, pudiendo ser los Patronos renovables por periodos sucesivos iguales, no pudiendo ser removido durante el mismo, salvo los supuestos previstos en las Leyes y en los presentes Estatutos.

- b) Por razón del cargo, finalizado el cual cesará como Patrono de la Fundación.

Artículo Veintiuno.- Funcionamiento

1.- El Presidente del Patronato, convocará a este órgano al menos dos veces al año, por decisión propia o a petición de una tercera parte de sus componentes, correspondiéndole la

dirección de los debates y deliberaciones, así como ostentar su representación permanente a los efectos de la ejecución de los acuerdos adoptados.

Si solicitada una reunión por un tercio de los Patronos, el Presidente no la convocara en el plazo de un mes, los solicitantes, estarán facultados para convocarla formalmente. A los efectos prevenidos en el artículo 22.5 de los presentes Estatutos se hace constar expresamente el carácter de ejecutivo y urgente de dicho acuerdo.

2.- Las convocatorias, se efectuarán por el Secretario con al menos cinco días de antelación a aquel en que deba celebrarse la reunión. Podrá llevarse a cabo la convocatoria por cualquiera de los medios que presten garantía suficiente al destinatario de su recepción, debiendo determinarse en ella la fecha, lugar y hora, a la que se adjuntará el Orden del día y la documentación correspondiente.

3.- Será necesario para la reunión del Patronato, que concurren al menos, la mayoría simple de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán con carácter general, por mayoría de votos, y se harán constar en el acta de la sesión que levantará el Secretario. Será necesaria la Presencia del Presidente y del Secretario General, o de las personas que en su defecto le sustituyan

Requerirán mayoría de dos tercios de los presentes la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) La propuesta de modificación de los presentes Estatutos,
- b) La enajenación o gravamen de los bienes titularidad de la Fundación.
- c) La Fusión con otra Fundación.
- d) La extinción de la Fundación.

4.- Las votaciones podrán llevarse a cabo por cualquier medio que deje constancia de la misma, así como del sentido del voto.

5.- Los acuerdos surtirán plenos efectos tras la aprobación del Acta, que se producirá en la siguiente reunión. No obstante lo anterior, los acuerdos surtirán efectos inmediatos cuando se adopten con el carácter de ejecutivos y urgentes

6.- El Secretario de la Fundación llevará los libros de Actas del Patronato y expedirá las certificaciones de las mismas con el visto bueno del Presidente.

Artículo Veintidós.- Competencias.

1.- La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación.

2.-El Patronato, con carácter meramente enunciativo y no limitativo, y sin perjuicio de las autorizaciones y conocimientos que al Protectorado por Ley le correspondan, tendrá las siguientes competencias:

- a) Gobernar y administrar la Fundación sin perjuicio de las funciones que conforme a los Estatutos y al Reglamento interno correspondan a los órganos de gestión.
- b) Representar a la Fundación en toda clase de relaciones, actos o contratos ante la Administración General del Estado, Comunidad Autónoma de Aragón, Corporaciones locales, Organismos Públicos, Tribunales, y cualesquiera entidades de carácter público o privado, así como personas físicas, ejerciendo derechos, acciones y excepciones en cuantos procesos, expedientes y/o reclamaciones afecten a la Fundación, otorgando al efecto los poderes correspondientes.
- c) Interpretar y desarrollar los presentes Estatutos, salvaguardando en todo caso la voluntad fundacional, así como aprobar el Reglamento Interno en su caso, y las ulteriores modificaciones.
- d) Aprobar los planes y programas de actuación dentro de las previsiones presupuestarias.

- e) Aprobar el plan de actuación y las cuentas.

- f) Aprobar la memoria anual expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica.

- g) Modificar, por mayoría absoluta, los Presentes Estatutos, salvaguardando en todo caso la esencia y finalidad primordial de la Fundación manifestada por el Fundador.

- h) Elegir y sustituir al Presidente, Vicepresidentes y Secretario General. La elección de este último cargo, en cuanto depositario de los libros de actas y demás documentación del Patronato, ha de recaer en persona con residencia habitual en la misma localidad del domicilio de la Fundación.

- i) Decidir sobre todos aquellos asuntos no mencionados expresamente en los puntos anteriores, que sean necesarios para la consecución de los fines fundacionales.

Artículo Veintitrés.- Obligaciones.

1.- El Patronato deberá ajustar su actuación a la legislación vigente, a la voluntad del Fundador y a los presentes Estatutos.

2.- El Patronato elaborará el plan de actuación y rendirá cuentas al Protectorado, y solicitará las necesarias autorizaciones de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación.

Artículo Veinticuatro.- Delegaciones.

1.- Corresponde al Presidente del Patronato la representación de la Fundación.

2.- El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros. No es delegable la aprobación de las Cuentas y del Plan de Actuación, la Modificación de los Estatutos y los acuerdos de Fusión y Liquidación de la Fundación ni aquellos actos que requieran autorización del Protectorado.

3.- Los nombramientos, las delegaciones, los apoderamientos generales y su revocación deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones.

Sección II.- Órganos de Gestión

Artículo Veinticinco.- Órganos de Gestión.

1.- Los Órganos de Gestión de la Fundación CASTILLO DE LISCAR actuarán subordinados al Patronato y serán los encargados de la Gestión y Administración económica de la Fundación, en los términos previstos en los Estatutos, en el Reglamento Interno, y conforme a los poderes otorgados por el Patronato.

2.- Los Órganos unipersonales de Dirección y Gestión serán coordinados por el Director General, sin perjuicio del nombramiento de otros responsables de nivel técnico o directivo.

3.- Existirá un Comité Directivo como órgano colegiado, con la composición, competencias y funcionamiento que se establezca en el Reglamento de desarrollo.

Artículo Veintiséis.- Director General.

1.- La función genérica de Director General consistirá en la Dirección de la Gestión ordinaria de la Fundación, ejecutando los acuerdos del Patronato y de su Comisión Permanente, así como coordinar al equipo Directivo, los servicios técnicos y ordenar adecuadamente los recursos humanos y materiales de que se disponga.

2.- El Director General servirá los apoderamientos genéricos y específicos que le confiera el Patronato para la realización de sus funciones de Dirección y Gestión.

3.- Con subordinación jerárquica al Director General, actuarán los responsables directivos que se nombren para la gestión directa de materias concretas o servicios, áreas o programas determinados.

4.- Todos los responsables ejecutivos deberán actuar con criterios de racionalidad, profesionalidad y eficacia, de conformidad con los fines esenciales de la Fundación, con los preceptos estatutarios y reglamentarios, y con arreglo a los mandatos del Patronato y de sus órganos subordinados.

5.- Los responsables directivos a que se refiere el punto anterior serán nombrados por la Comisión Permanente del Patronato, a propuesta del Presidente y visto bueno del Director General.

Artículo Veintisiete.- Medios.

1.- Todos los Órganos de Gestión contemplados en la presente Sección, serán dotados de los medios organizativos y materiales, así como de los recursos humanos, técnicos y administrativos precisos para el cumplimiento de sus obligaciones.

2.- Los titulares de los Órganos de Gestión percibirán las retribuciones que establezca el Patronato, con sujeción a las exigencias y limitaciones establecidas en las normas vigentes.

3.- No procederá retribución alguna en los supuestos en que pudiera existir algún precepto legal que lo impidiere expresamente.

CAPITULO V.- De la Modificación y Extinción.

Artículo Veintiocho.- Modificación Estatutaria

1.- Los Estatutos podrán ser modificados mediante acuerdo del Patronato adoptado por mayoría de dos tercios de los asistentes, y tan solo en aquellos aspectos que no supongan una modificación sustancial de la naturaleza y fines de la Fundación y de la voluntad esencial del Fundador.

2.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.

Artículo Veintinueve.- Extinción.

1.- La Fundación se extinguirá por alguna de las causas siguientes:

- a) Mediante acuerdo adoptado por la mayoría prevista en el artículo 21.3 de los presentes estatutos, por imposibilidad o grandes dificultades para el cumplimiento de los fines fundacionales, de principios esenciales de los presentes Estatutos o del funcionamiento global de la Fundación, así como por producirse graves desviaciones respecto de los fines fundacionales.

- b) Por las causas previstas en la legislación vigente no contempladas en el párrafo anterior.

Artículo Treinta.- Destino de los bienes.

En el supuesto de extinción de la Fundación los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán al cumplimiento de fines análogos a los realizados por ésta según determine el Patronato, de acuerdo con lo ordenado en la legislación vigente.

Ello no obstante, los bienes aportados a la Fundación por el Ayuntamiento de Castiliscar, bien como parte de la dotación inicial, bien en momentos posteriores, revertirán al Ayuntamiento de Castiliscar en las condiciones que se encuentren.

Artículo Treinta y uno.- Lagunas de Estatutos.

Para cualquier laguna, contradicción, o defecto de los presentes Estatutos, el Patronato se constituye en intérprete de los mismos, siempre con pleno respeto a la legislación vigente en cada momento.